

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el dia 4 de abril de 1968:

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,561	69,771
1 Dólar canadiense	64,288	64,482
1 Franco francés nuevo	14,132	14,174
1 Libra esterlina	167,384	167,889
1 Franco suizo	16,051	16,099
100 Francos belgas	139,940	140,362
1 Marco alemán	17,464	17,516
100 Liras italianas	11,135	11,168
1 Florin holandés	19,232	19,290
1 Corona sueca	13,457	13,497
1 Corona danesa	9,333	9,361
1 Corona noruega	9,738	9,767
1 Marco finlandés	16,641	16,691
100 Chelines austriacos	268,928	269,740
100 Escudos portugueses	243,468	244,203

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de marzo de 1968 por la que se autoriza a don Arsenio Sánchez Alcarria a utilizar la emisora de frecuencia modulada EAJ-17, Radio Murcia, para la transmisión de música funcional o ambiental.

Ilmos. Sres.: Vistos los escritos y la documentación cursados en 7 de diciembre de 1966 y 15 de febrero del presente año por don Arsenio Sánchez Alcarria, titular de la emisora local de radiodifusión EAJ-17, Radio Murcia, con domicilio en dicha capital, calle Lucas, número 4, y

Resultando que en el citado escrito de 7 de diciembre de 1966 se solicitó, al amparo de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966, la correspondiente autorización administrativa para la utilización de la emisora de frecuencia modulada perteneciente a Radio Murcia EAJ-17, para la transmisión de música funcional o ambiental, de acuerdo con el proyecto técnico que se adjuntó a aquél y con arreglo a lo dispuesto en la mencionada norma;

Resultando que en 30 de diciembre del mismo año los servicios técnicos de este Centro directivo emitieron informe sobre el referido proyecto en el sentido de que «no existe inconveniente de orden técnico en la aprobación provisional del mismo hasta tanto se efectúe el reconocimiento reglamentario»;

Resultando que, efectuada la preceptiva consulta a los Organismos afectados impuesta por Decreto de 10 de agosto de 1963, en relación con la Orden ministerial de 22 de octubre de 1966, fue dictaminada favorablemente por el Alto Estado Mayor (Junta Interministerial de Transmisiones) en 15 de febrero de 1967 y por el Ministerio del Aire en 28 del mismo mes y año, en las condiciones que fueron notificadas al interesado en 9 de marzo de 1967;

Vistos el Decreto de 10 de agosto de 1963, las Ordenes ministeriales de 11 de marzo y 22 de octubre de 1966 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la citada Orden de 11 de mayo de 1966 establece, en su artículo primero, que este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, podrá autorizar discrecionalmente la instalación y funcionamiento de emisoras de radiodifusión destinadas a la transmisión exclusiva de música funcional, y que en la tramitación de la presente solicitud han sido observadas rigurosamente las cláusulas de la referida disposición y demás normas aplicables, y evacuados favorablemente los trámites oportunos para su consecución en las condiciones fijadas en aquélla;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, ha resuelto:

1.º Autorizar a don Arsenio Sánchez Alcarria, titular de la emisora EAJ-17, Radio Murcia, la utilización de la emisora de frecuencia modulada correspondiente a dicha estación para la transmisión de música funcional, en subportadora, con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966.

2.º Las características técnicas que se asignan a dicha emisora, de conformidad con el proyecto técnico presentado en 7 de diciembre de 1966, que en este acto se aprueba, son las siguientes:

Coordenadas: 01° 09' 35" W; 38° 00' 05" N.

P. A. R.: 1 Kw.

Frecuencia: 91,2 MHz.

Modulación: Frecuencia.

Antena: Altura efectiva máxima, 50 metros.

Balizaje: Reglamentario.

3.º Las instalaciones técnicas a que hace referencia el mencionado proyecto no se pondrán en funcionamiento sin el previo reconocimiento técnico, que efectuará un Ingeniero de Telecomunicación designado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y la consiguiente autorización de dicho Centro directivo, una vez recibido el certificado favorable expedido por aquél.

4.º Tiene el carácter de provisional e intransferible y se encuentra condicionada a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión.

Su duración se entiende limitada al plazo de tres años, a partir del día siguiente al de la notificación de la autorización definitiva de las emisiones, que podrá ser prorrogado, previa solicitud y acuerdo expreso de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, por otro plazo igual o inferior al señalado.

5.º La autorización administrativa que se otorga en este acto caducará de pleno derecho en los siguientes casos:

a) Si las instalaciones no estuviesen completamente terminadas en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Si así lo estableciese el Plan Nacional de Radiodifusión.

c) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 y de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 22 de marzo de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Joaquín Ruiz-Giménez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.564/1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del Ministerio de Información y Turismo de 28 de noviembre de 1966, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Prensa de 3 de noviembre de 1966, sobre aplicación de la exigencia general de contar con un director periodista profesional respecto de la dirección de la revista «Cuadernos para el Diálogo», ha recaído sentencia en 28 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 3.564, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corrujo, en nombre y representación de don Joaquín Ruiz Giménez y Cortés contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestimaba a su vez el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra la resolución de la Dirección General de Prensa de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ordenándole la designación de un Director periodista de la revista denominada «Cuadernos para el Diálogo», al no cumplirse los requisitos de profesionalidad exigidos, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal disposición inmediatamente recurrida; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 104, apartado a), ambas de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-